

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 19 de enero de 2004, por la que se regula el procedimiento para la solicitud de declaración de los datos en el Registro de Explotaciones Agrarias.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre (D.O.E. nº 99, de 22 de diciembre de 1992), sobre Ordenación de las Producciones Agrarias crea el Registro de Explotaciones Agrarias en su artículo 3º, cuyo funcionamiento se regula en el Decreto 3/1993, de 26 de enero (D.O.E. nº 15, de 4 de febrero de 1993). Según establece dicho Decreto en su artículo 2º, los titulares de las explotaciones agrarias de Extremadura están obligados a presentar una declaración, con los datos que la Administración regional les solicite, durante el primer trimestre de cada año. Asimismo autoriza a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a fijar los modelos para la actualización de los datos a través de una Orden.

Para todo ello y para su mejor aplicación:

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

Los titulares de las explotaciones agrarias, ubicadas en Extremadura, solicitarán su inscripción, o realizarán su actualización en el Registro de Explotaciones Agrarias, rellenando los formularios normalizados y actualizados, que se acompañan como Anexos, que estarán disponibles en las Oficinas Comarcales Agrarias, y deberán ir acompañados de una fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.F., N.I.E. o del C.I.F. del titular.

Cuando el solicitante actúe en representación de otra persona deberá acreditar su representación por cualquier medio válido en derecho y acompañar a la misma fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.F. o N.I.E. del titular y del representante.

En el caso de solicitud a nombre de Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes, así como cualquier otra entidad, el representante legal deberá acreditar poder suficiente para actuar y acompañar certificado con la relación nominal de integrantes y su participación. Igualmente, deberá acompañar fotocopia compulsada de su D.N.I., N.I.F. o N.I.E.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Todas las explotaciones agrarias de Extremadura deberán inscribirse en el Registro de Explotaciones Agrarias, sean o no perceptoras de subvenciones por las mismas.

2. Para ser beneficiario de cualquiera de las ayudas contempladas en la Ley de Financiación Agraria, de 26 de noviembre de 1992, será necesario estar inscrita y actualizada la explotación en el correspondiente Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o, en su defecto, tener solicitada dicha inscripción o actualización con antelación a dicha solicitud.

Artículo 3.- Procedimiento de inscripción

En el Registro de Explotaciones Agrarias se tendrán en cuenta las siguientes salvedades:

a) Cuando los titulares realicen la “Solicitud de ayudas superficies” campaña 2004/2005 (campaña 2004) ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, quedarán inscritos o actualizados con la referida solicitud (excepto los cultivos indicados en los apartados b, c, d, e y f del presente artículo) siempre y cuando no hubiera contradicción con los cultivos validados con anterioridad por el Registro de Explotaciones Agrarias.

b) En el caso de los titulares de explotaciones con cultivo de tabaco, la inscripción o actualización de los datos referentes a dicho cultivo, se realizará de oficio a partir de los datos contenidos en la “Declaración de cultivos para la contratación del tabaco” que deberán presentar ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

c) En cuanto a los titulares de explotaciones con cultivo de tomate para transformación, la inscripción o actualización de los datos referentes a este cultivo, se realizará de oficio a partir de los datos contenidos en la “Declaración de cultivo para contratación conforme al Reglamento (CE) nº 449/01” que deberán presentar las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

d) A las explotaciones con viñas, se les realizará de oficio la inscripción o la actualización de los datos referentes a dicho cultivo, a partir de la información contenida en los correspondientes

formularios de “Solicitud de Actualización del Registro Vitícola”, dirigidos al Registro Vitícola perteneciente al Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

e) A las explotaciones con olivar, se les realizará de oficio la inscripción o la actualización de los datos referentes a dicho cultivo a partir de la información contenida en los correspondientes formularios para la “Declaración del Cultivo del Olivar” dirigidos al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

f) Los titulares de explotaciones con cultivos arbóreos, arbustivos y forestales realizarán la inscripción de los datos solicitados mediante los correspondientes formularios al Registro de Explotaciones Agrarias. La actualización de los datos se realizará únicamente cuando se hayan producido modificaciones en relación a la última declaración (altas, bajas, cambio de titularidad, cambio de cultivo, etc.) pudiendo la Administración hacerlo de oficio, previa audiencia al interesado.

g) Cualquier otro cultivo que no esté recogido en los apartados anteriores, deberá declararse directamente al Registro de Explotaciones Agrarias en los impresos dispuestos para ello.

h) El número de animales, y su tipos, que componen las explotaciones ganaderas se obtendrá de oficio de los datos reflejados en las “Cartillas Ganaderas”, válidos para el Registro de Explotaciones Agrarias durante un año desde la última actualización de aquéllos. A excepción de los relativos al sector apícola que se obtendrán de los datos reflejados en el “Libro de Registro Apícola”.

i) En lo concerniente a los datos de las explotaciones de acuicultura, autorizadas como centro de producción, se tomarán de oficio a partir del correspondiente Registro de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, regulado en el Decreto nº 34/1987, de 5 de mayo (D.O.E. nº 37, de 12 de mayo de 1981).

Artículo 4.- Compatibilidad con el Organismo Autónomo de Gestión Catastral

a) Los datos (clase de cultivo, superficie, secano o regadío) que consignen deben coincidir con los facilitados por el Organismo Autónomo de Gestión Catastral, utilizando siempre las cédulas catastrales en vigor a la fecha de la solicitud.

b) Cuando se produzcan renovaciones catastrales el titular de la explotación agraria deberá comunicarlo inmediatamente al Registro de Explotaciones Agrarias una vez que sean aprobadas

definitivamente las cédulas por el Organismo Autónomo de Gestión Catastral.

c) No se admitirán cambios de cultivo que no hayan sido validados por el Organismo Autónomo de Gestión Catastral.

d) El Registro de Explotaciones Agrarias procederá, previa audiencia del interesado, a dar de baja las parcelas inscritas y que no concuerden con exactitud con lo vigente en el Organismo Autónomo de Gestión Catastral.

Artículo 5.- Inscripción de segundas cosechas

a) Las segundas cosechas se inscribirán en el Registro de Explotaciones Agrarias en el plazo de un mes, siendo determinante para el inicio del citado plazo de inscripción el del final de las labores de siembra o plantación y siempre que sean agrónomicamente compatibles.

b) Asimismo si respecto de la segunda cosecha fuera un cultivador diferente del anterior titular, deberá justificarse dicho cambio mediante fotocopia compulsada del correspondiente contrato de arrendamiento o mediante cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente la citada situación.

c) Para la inscripción de las segundas cosechas es imprescindible, con anterioridad a la inscripción, dar de baja a las parcelas afectadas en los diferentes organismos donde presentó su inscripción o actualización. Sin embargo en causas de fuerza mayor el Registro de Explotaciones Agrarias podrá recabar información tanto de la Administración como de los titulares afectados para proceder al cambio solicitado.

Artículo 6.- Transmisión de parcelas

Respecto aquellos cultivos que por normativa legal tengan establecido un plazo determinado para su inscripción y validación, caso de producirse transmisión total o parcial de la explotación, el nuevo titular podrá inscribirla a su nombre siempre y cuando se acrediten los siguientes extremos:

1. La titularidad de las parcelas del cultivo con fotocopia compulsada de la escritura de compraventa, contrato de arrendamiento o cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente esta situación.

2. La solicitud de baja del anterior titular en el organismo en que efectuó la inscripción.

3. Declaración jurada de no solicitar ayudas incompatibles para dichas parcelas.

Artículo 7.- Diferentes derechos o aprovechamientos

En el supuesto de inscripción de parcelas en las que se distinga una pluralidad de titulares a los que les corresponda diferentes derechos o aprovechamientos, se deberá aportar por éstos la documentación acreditativa de los referidos derechos.

Artículo 8.- Obligaciones de inscripción de las variaciones

Las variaciones que tengan lugar a lo largo del año respecto del Registro de Explotaciones (baja total, baja/s, alta/s, etc.) tendrán que ser solicitadas en el momento que se produzcan siguiendo el mismo procedimiento establecido para su inscripción o actualización (según el artículo 1), acreditando documentalmente ante el Registro de Explotaciones Agrarias dicha variación.

Los diferentes Servicios o Registros comunicarán las variaciones o modificaciones al Registro de Explotaciones Agrarias, siempre que dichas variaciones o modificaciones sean aceptadas y validadas por los mismos.

Artículo 9.- Comunicación a otros servicios o registros

Cuando se reciban en el Registro de Explotaciones Agrarias solicitudes de declaración o actualización que, conforme a lo dispuesto en esta Orden, deban presentarse en otros Servicios o Registros, se dará traslado inmediato de las mismas a los Servicios o Registros que sean competentes para conocer de dichos documentos, comunicándolo al interesado.

Artículo 10.- Vigencia de los datos

La vigencia de los cultivos en el Registro de Explotaciones Agrarias será hasta el 31 de diciembre del presente año; excepto lo indicado para el olivar, la viña y los cultivos arbóreos, arbustivos y forestales.

La vigencia de los datos de la ganadería y los relativos al sector apícola será de un año a partir de la fecha de la última actualización de la cartilla ganadera y del libro registro apícola, respectivamente.

Artículo 11.- Presentación de solicitudes

Tanto las solicitudes como las demás modificaciones o comunicaciones que se dirijan al Registro de Explotaciones Agrarias se realizarán preferentemente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- Inscripción de oficio

Cualquier declaración que un titular realice sobre su explotación agraria a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrá ser incluida de oficio en el Registro de Explotaciones Agrarias y obligará a su titular a facilitar la realización de los controles e inspecciones necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos declarados.

Artículo 13.- Plazo de presentación

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, contado desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, plazo durante el cual el Director General de Política Agraria Comunitaria dictará Resolución de inscripción o denegación.

Disposición Adicional única.- Superficie para ICM

Para conseguir una simplificación y una mayor eficacia dentro del sistema de gestión y control de determinadas ayudas comunitarias, y cumplir con lo preceptuado en el artículo 58 del Reglamento (CEE) nº 445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero de 2002, se entenderá como superficie solicitada para la Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas, para aquéllos que no hayan solicitado las ayudas a determinados cultivos herbáceos, declaración de superficies de algodón, superficies forrajeras y tierras de pastoreo, girasol agroambiental, correspondiente a la Campaña 2004/2005 (cosecha 2004), prima de productores de ovino y caprino, primas en el sector vacuno para el año 2004, la declarada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, detallada de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2419/2001 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 19 de enero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

Consejería de
Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Política Agraria Comunitaria

ANEXO I



JUNTA DE EXTREMADURA

DECLARACIÓN AL REGISTRO DE
EXPLOTACIONES AGRARIAS

DILIGENCIA DE REGISTRO	
Dependencia:	
Nº Registro Entrada:	
Fecha:	
Hora:	Min:

El TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación,

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Cumplimentar los datos personales en caso de que se observen errores en la misma o carecer de ella.
--

NÚMERO DE EXPEDIENTE

--	--	--

Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.	
Domicilio		Teléfono	
Localidad	Municipio	Código Postal	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:		N.I.F.	

EXPONE:

Que acompaña a esta declaración los siguientes documentos:

- Nº de ejemplares del formulario 2 "Relación de parcelas agrícolas de secano" _____
- Nº de ejemplares del formulario 3 "Relación de parcelas agrícolas de regadío" _____
- Nº de ejemplares del Anexo II "Cultivos arbóreos, arbustivos y forestales" _____

DECLARA:

1. Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente declaración y formularios anexos son verdaderos.
2. Autoriza el tratamiento informático de los datos, según las advertencias contenidas en el apartado I del artículo 5 de la ley Orgánica 5/1992 de Regulación de Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1332/1994.
3. Se compromete a facilitar la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que la autoridad competente considere necesarios para verificar la presente declaración.

SOLICITA:

- A LA INSCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACION B BAJA/S DE PARCELA/S C ALTA/S DE PARCELA/S
- D ACTUALIZACIÓN

En _____, a _____ de _____ de 200_____

Fdo. _____

Impime: Secretaría General- BDA/OZ

(Ver instrucciones al dorso)

AMARILLO: ADMINISTRACIÓN
VERDE: OFICINA RECEPTORA
AZUL: INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA DECLARACIÓN AL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

Todos los titulares de explotación cuyas fincas estén situadas en todo o en parte en la Comunidad Autónoma Extremeña, deberán tener inscrita y actualizada la misma en el Registro de Explotaciones Agrarias, para poder acceder a las ayudas gestionadas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Las explotaciones se actualizarán hasta el 31 de marzo de cada año. Si después de dicha fecha se produce modificación en la explotación, deberá hacerse una nueva actualización lo antes posible.

1.- Para la actualización de los diferentes cultivos y usos se utilizarán las normas siguientes:

- A) Los cultivos herbáceos y forrajeros se actualizarán anualmente, según corresponda, por alguno de los siguientes trámites:
 - a) En los formularios correspondientes ante el Servicio de Ayudas Sectoriales, cuando el titular de la explotación solicite alguna de las ayudas del sistema integrado de la PAC, siguiendo la normativa específica al efecto.
 - b) En los formularios correspondientes ante el Servicio de Registro de Explotaciones, cuando el titular NO solicite las ayudas del sistema integrado de la PAC. En este caso, deberá utilizar los siguientes formularios, según corresponda:
 - Anexo I: Declaración al Registro de Explotaciones Agrarias, en su caso.
 - Formulario 2: Relación de Parcelas Agrícolas de Secano.
 - Formulario 3: Relación de Parcelas Agrícolas de Regadío.
- B) Los cultivos arbóreos, arbustivos y forestales se actualizarán únicamente cuando se produzcan variaciones respecto a los últimos datos declarados, según corresponda por alguno de los siguientes trámites:
 - a) Declaración de Olivar ante el Servicio de Ayudas Sectoriales, para todas las superficies de olivar.
 - b) Actualización de datos del Registro Vitícola, ante el Servicio de Registro de Explotaciones, para todas las superficies de viña.
 - c) En el formulario correspondiente de la Declaración al Registro de Explotaciones Agrarias, para el resto de cultivos arbóreos, arbustivos y forestales, según se especifica en el mismo.

2.- Los datos relativos a las explotaciones apícolas, se actualizarán según la normativa específica en el Registro Apícola de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, ante el Servicio de Ayudas Sectoriales.

3.- Los datos ganaderos serán actualizados de oficio, es decir por iniciativa de la administración, tomando los datos consignados por el titular de la explotación en la cartilla ganadera. En este caso, el titular deberá actualizar los datos según la normativa específica.

4.- Los datos relativos a las explotaciones acuícolas autorizadas como centro de producción serán actualizados de oficio, tomando los datos del correspondiente Registro de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

5.- En el caso de cultivo de tabaco se actualizará mediante la declaración del mismo para su contratación en la campaña actual.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO

- 1) Se cumplimentará a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, con letras mayúsculas y claras.
- 2) No se rellenarán los espacios sombreados.
- 3) Si se dispone de etiqueta identificativa se debe colocar en el espacio reservado al efecto, anotando un teléfono de contacto. Asimismo se rellenarán los datos personales en el caso en que NO estén correctos en dicha etiqueta. Si no se dispone de etiqueta, acompañar fotocopia de D.N.I. y N.I.F./C.I.F./N.I.E. (Número de Identificación de Extranjeros).
- 4) Cada solicitante utilizará un solo Anexo I al que deberá acompañar tantos formularios de: secano, regadío y cultivos arbóreos, arbustivos y forestales, como sean necesarios.
- 5) Poner una X en el casillero al efecto de la solicitud de:
 - A.- Inscripción: Cuando el titular hace por primera vez la declaración al Registro de Explotaciones Agrarias.
 - B.- Baja/s de parcela/s. Cuando el titular ya está inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias y quiere dar de baja parcelas que están inscritas en su explotación agraria. En los formularios que acompañen la BAJA de las parcelas se escribirá la palabra BAJA en la primera línea y en las siguientes se detallarán las parcelas.
 - C.- Alta/s de parcela/s. Cuando el titular ya está inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias y quiere dar de alta parcelas que no estaban inscritas en su explotación agraria. En los formularios que se acompañen al ALTA de las parcelas se escribirá la palabra ALTA en la primera línea y en las siguientes se detallarán las parcelas.
 - D.- Actualización: La presente declaración (anexo II) sustituye las anteriores declaraciones de cultivos arbóreos, arbustivos y forestales efectuada al R.ExA.
- 6) No olvide firmar la declaración.

Consejería de
Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Política Agraria Comunitaria

ANEXO II



CULTIVOS ARBÓREOS,
ARBUSTIVOS Y FORESTALES

JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO	
Dependencia:	
Nº Registro Entrada:	
Fecha:	
Hora:	Min:

(Antes de empezar a rellenar este impreso lea las instrucciones al dorso)

Nº EXPEDIENTE

--	--	--

Apellidos y nombre o Razón Social del titular de la explotación:					N.I.F. ó C.I.F.				R.T.
Referencias Catastrales			Datos Agrícolas o Forestales						
Provincia	Término Municipal	Polígono	Parcela	Cultivo	Variedad	Superficie en parcela catastral (has)	Secano o Regadío	Densidad pies/ha o árboles/parcela	

En _____, a _____ de _____ de 200__

Fdo. _____

Impime: Secretaría General. BA0410Z

AMARILLO: ADMINISTRACIÓN
VERDE: OFICINA RECEPTORA
AZUL: INTERESADO

ANEXO II**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO**

- 1) Se indicarán las referencias catastrales vigentes en la Gerencia Territorial de Catastro indicando la provincia: Cáceres (CC) o Badajoz (BA), el término municipal, polígono y parcela catastral. Cuando no se disponga de datos catastrales por estar situada la parcela en zona de Concentración Parcelaria (CP), en Zona Regable (ZR), o en Zona Urbana (o Urbanizable) (ZU), se consignará en el epígrafe POLÍGONO con las siglas correspondientes (ejemplo: si una parcela está situada en zona regable se anotarán en las referencias catastrales, la provincia y el término municipal y ZR en el espacio para polígono, dejando el espacio de parcela en blanco).
- 2) Se consignarán todos los cultivos arbóreos, arbustivos y forestales, **en ningún caso los pastos, el olivar y la viña**, conforme a la lista adjunta, teniendo en cuenta que en caso de coexistir más de una especie en la misma parcela agrícola se indicará la superficie que ocupa cada cultivo en la parcela: Albaricoquero, alcornoque, almendro, avellano, castaño, cerezo, ciruelo, chopo, encina, eucalipto, frambueso, guindo, higuera, kiwi, limonero, mandarino, manzano, matorral, melocotonero, membrillero, monte abierto, monte bajo, monte leñoso, monte maderable, naranjo, nectarina, níspero, nogal, peral, pino, pistachero, roble, otros cultivos arbustivos, otros cultivos arbóreos, debiendo coincidir con la calificación asignada por la Gerencia Territorial de Catastro en las parcelas catastrales declaradas.
- 3) Se consignará el nombre de la variedad principal.
- 4) Se indicará la superficie que ocupa el cultivo dentro de cada parcela catastral.
- 5) Se indicará seco (S) o regadío (R) según esté certificado por la Gerencia Territorial de Catastro.
- 6) Se consignará de la forma más ajustada a la realidad la densidad de plantación en número medio de árboles por hectárea o bien, número de árboles en la parcela.
- 7) R.T. Se especificará el régimen de tenencia según sea: Propiedad (P), Arrendamiento (AR), Aparcería (AP), Comunales (C), Otros (O) y Desconocido (D).
- 8) No olvide firmar el formulario.

DEFINICIONES:

Monte abierto: Terreno con arbolado adulto cuyas copas cubren del 5 al 20% de la superficie y que se utiliza principalmente como superficie forrajera. Según las especies se realizan aprovechamientos de montanera. Puede labrarse en alternativas generalmente largas, con la doble finalidad de obtener una cosecha de cultivos herbáceos y mantener el suelo limpio de matorral. Comprende las dehesas de pastos y arbolado con encinas, alcornocques, quejigo, rebollo y otros árboles. Por lo tanto se incluirá toda la superficie de dehesa independientemente de que esté o no cultivada.

Monte leñoso: Terreno con árboles de porte achaparrado procedentes de brote de cepa o de raíz, o con matorral o maleza formado por especies inferiores que cubren más del 20% de la superficie, y cuyo aprovechamiento es para leña o pastoreo.

Monte maderable: Todo terreno con una "cubierta forestal", es decir, con árboles cuyas copas cubren más del 20% de la superficie del suelo, y que se utiliza para producción de madera o mejora del medio ambiente, estando el pastoreo más o menos limitado. Se incluyen también las superficies temporalmente rasas por corta o quema, así como las zonas repobladas para fines forestales aunque la densidad de las copas sea inferior al 20%. Se incluirá la superficie de repoblación de alcornoque siempre y cuando no sea aprovechado por el ganado y no se realice ninguna labor de cultivo en ella..